

LAS LIBERTADES INDIVIDUALES Y SU GARANTIA: TEORIA Y REALIZACION

Las palabras no son como los hombres. No pasan tan rápidamente. Y cuando esas palabras responden a un sentido y encierran un valor determinado, acaban incluso superponiéndose al individuo, haciéndole su esclavo, imperando su entrega.

La libertad es uno de esos conceptos mágicos, de esos tres o cuatro grandes resortes que han movido la Historia. Esta, pese a su tremenda carga vital y humana, no tiene sentido, carece de interpretación posible, si se la despoja del vigor que le prestaron unas cuantas palabras claves (1).

(1) La Revolución francesa colocó en la avanzada de sus reivindicaciones la idea de libertad. Piénsese en la tremenda significación que, a partir de entonces, ha jugado, y sigue jugando, en todas las decisiones universales y políticas, este concepto. Poco importa, a estos efectos, su desvirtuación o los múltiples sentidos con que tal palabra ha sido usada por los diferentes regímenes políticos, desde la democracia al más feroz totalitarismo.

Un valor de mito han tenido, igualmente, otras palabras o expresiones. Piénsese en la «razón de Estado», la nación, la raza, el proletariado, la revolución, la tradición, la igualdad, etc., etc. En todas ellas podemos hallar la subordinación de las voluntades al imperio de las palabras.

Sobre este juego de la libertad y su sentido de valor según la ley, véase Maurice HAURIQU: *Principios de Derecho público y constitucional*, traducción española —2.ª ed., Madrid, s. f.—, pág. 101. Este principio encuentra su entronque en los arts. 4.º y 5.º de la «Declaración de derechos» de 14 de septiembre de 1791, y atranca de MONTESQUIEU, en último término, en su *Esprit des lois*, lib. XI, cap. III.

Acerca de la relación entre las distintas realidades en que la libertad ha ido siendo paulatinamente esclavizada y, en suma, anulada —naturaleza, sociedad, civilización, Estado, nacionalismo, individualismo propio y algunas más— vid. Nicolás BERDIAEFF: *De l'esclavage et de la liberté de l'homme*, París, 1946.

DUGUIT, como es sabido, señala como momento de transformación, en

Cuando uno se coloca frente a los hechos no hay más remedio que tratar de desentrañar su significado. Y así ante el hecho de la libertad, como ante el hecho de las palabras históricas, no queda otro camino que el de proceder ante ella, y ante ella situarse, humanamente. Para, acto seguido, percatarse de que las luchas de los hombres por la libertad o la justicia, por el amor o la verdad, por la paz o el destino, lo son por lo que el destino y la paz, la verdad y el amor, la justicia y la libertad, encierran de humano. Responden a un sentimiento o a una aspiración, a un anhelo o una esperanza: pero nunca a un vacío, a una simple oquedad. El hombre no combate por palabras, por meras palabras. Y cuando éstas, como tales, le fuerzan y le obligan, es sólo en cuanto que para él significan algo bien distinto y tremendamente humano, incluso trascendente.

Sin embargo, no es lo mismo hablar de libertad o de libertades. Hay distinción entre aquélla y éstas. Sin que valga afirmar la desconexión entre una y otras, porque tal desvinculación no existe. La libertad se traduce en libertades, de acuerdo; pero las libertades no se dan sin libertad. No somos libres sino en cuanto podemos disfrutar de lo que la libertad nos concede y otorga. Las manifestaciones en que el concepto se resuelve guardan un poco de cotidiano aprovechamiento. Y por eso al sentir lesionado ese habitual desenvolvimiento apelamos a la reivindicación de nuestra libertad herida (2).

1. ESTRUCTURA DE LA VIDA HUMANA

El hombre es un ser libre, teológica y políticamente libre. Nada suponen en contra de estas verdades ni las pretensiones deterministas ni los colectivistas intentos de anulación de la personalidad humana. El individuo ha nacido con su condición de libertad como valor inalienable, con un destino eterno que cumplir, inserto en el contorno social de una comunidad a la cual llega impulsado por

el concepto de libertad individual, la fecha de 1918. Vid. sobre esto su obra *Soberanía y libertad*, trad. esp., Madrid, 1924; pág. 60. y, singularmente, págs. 206-220.

(2) Vid. Maurice HAURIUO: *Op. cit.*, pág. 103, donde considera como libertades individuales los diversos poderes de que disfruta el individuo en virtud de su libertad fundamental.

la fuerza misma de un mandato divino. Su filiación libre le condiciona y le caracteriza: es su más sagrada posesión y su más elevada servidumbre. La libertad es, para el hombre, la raíz misma de sus decisiones todas: con ella y por ella orienta su existencia y configura ésta en el seno de un mundo con el cual tropezará para redimir contiendas y fijar objetivos. Dios ha concedido al individuo el don de su libertad. Y es el hombre quien puede usar rectamente de ella o de ella abusar. A él le pertenece. Nadie puede coartar el ejercicio de su valor que sitúa al hombre en el punto mismo de su adscripción a un destino. El grado de responsabilidad se halla en directa relación con el ámbito de libertad. Limitar ésta entraña tener que exigir aquélla en medida equivalente (3).

Sobre el supuesto de una vida del hombre aislada, robinsoniana, el problema apenas presentaría dificultades. Un claro y directo diálogo entre Dios y el hombre resolvería la cuestión sin más. La libertad obtenida y ejercida se convertiría en una afirmación y una negación constantes por parte de su detentador, de su titular: el hombre. Este afirmaría en unas cosas; rechazaría en otras. Y al fin Dios juzgaría. Nada más.

Pero la vida humana no se presenta así. Vivimos en sociedad, tendemos a ella, pertenecemos a un círculo familiar, nos ejercitamos en una profesión, somos miembros de una comunidad política. Queramos o no, esto es inevitable. La libertad roza, choca con impedimentos, se encuentra con barreras; los diferentes estamentos y realidades crean continuas fricciones. Surge el problema de conciliación, de adecuada jerarquía. Hay que salvar todo —el ser libre viviendo en sociedad, perteneciendo a una familia, ejercitando un oficio y formando parte de una comunidad política— y salvarlos sabiendo subordinar. En la concurrencia de estas exigencias no existe nada de contradictorio. La compatibilidad absoluta es la norma. Más todavía, el complemento entre todos los factores es necesario. Ello requiere una justa ordenación. Porque de hecho los problemas se dan y la libertad sufre: sufre con el exceso y sufre con el defecto, con el desenfreno que termina en anarquía y con el aherrojamiento que concluye en esclavitud. Una función acaba de este modo y un destino, el del hombre, no tiene

(3) Vid. SANTO TOMÁS: *Summa Theologica*, primera parte, qq. 75-6, 77-83, 93 y 94-5. Sobre la correlación entre el hombre y sus fines, vid. del mismo, *Summa contra gentiles*, lib. I, cap. 1.

otro camino que el del silencio, la resignación, el heroísmo o el martirio, todos ellos medios, sin duda, muy nobles, pero enteramente anormales para el cumplimiento de una misión encuadrada bajo el signo del hombre libre y por la libertad presidida como valor y como derecho. No hemos de entrar aquí en la justificación acerca de la naturaleza social del hombre. La libertad es sustancial al mismo. Y una limitación voluntaria por razones de suprema valoración —ascesis, propio renunciamiento, bien común— nadie puede negarla. Con ello no se hace sino merecer, engrandecerse. Pero importa sobremanera dejar ya consignado que ni el sentido de solidaridad y aproximación que esa social naturaleza del hombre implica va en contra de la libertad humana; ni choca con ella su misión familiar originaria y básica; ni la impide el obligado trabajo en un determinado ejercicio; ni, finalmente, debe suponer negación suya la constitución indispensable de un principio de autoridad para hacer de lo plural lo uno en que lo político consiste. Cuando sucede lo contrario, entonces bien cabe mantener una desviación en la doctrina, una equivocación en el camino o una clara desvirtuación en las aplicaciones. La ignorancia o el deliberado propósito no hacen, en tal supuesto, sino agravar la estimación. El resultado puede ser el mismo —negación de la libertad del hombre— y la conclusión a llegar, única: salir de esa contradicción, «aprendiendo» más o escapar de ella deliberando mejor y rectificando a tiempo (4).

2. SIGNIFICACIÓN TEOLÓGICA DE LA LIBERTAD

El concepto de libertad no tiene otra raíz que la de su vinculación teológica al hombre. La de ser constitutivo esencial del ser humano. El destino que a ésta compete no radica en una realización simplemente formularia y al dictado del proceso total que es la propia existencia. Antes bien, liga al individuo de manera

(4) Esta posición del hombre en cuanto miembro de una familia, de una sociedad nacional y de una comunidad internacional, sin desconocer por ello, claro es, su valor como ser individual, le sirve al P. CARRO para construir, con el mejor método escolástico, su sistema de derechos y deberes del hombre. Vid., en efecto, P. Venancio Diego CARRO (O. P.), *Derechos y deberes del hombre*, discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1954.

tal que él es el único responsable de su suerte en el más allá. Pocos conceptos juegan en tan elevado grado, y con una significación tan honda, y trascendente, como este de la libertad en la vida humana. De aquí, es decir, de esta base eminentemente teológica, arranca la trágica repercusión de presiones exteriores, que desnaturalicen, desde cualquier punto de vista —social, familiar, profesional, político— el recto ejercicio de la libertad del hombre. Es, en verdad, condenar al individuo a que, tal vez, haya de dar cuenta de actos que no fueron enteramente suyos o a que haya de responder de omisiones cuyo silencio no fué debido a su íntimo deseo. Piénsese, sobre todo, en la responsabilidad, profunda y dramáticamente religiosa, y, por ello, eterna, de quienes con su intromisión o con su abuso —abuso de riqueza, de poder, de mando, de influencia— fuerzan un destino, impiden una lícita aspiración o tuercen —con el silencio impuesto, la prohibición decretada o la actividad reglamentada y hecha obligatoriamente ejecutiva— el natural despliegue de la libertad (5).

La persona cuenta con una dignidad que enlaza con su destino eterno, nace de éste. Su aspiración es aspiración de libertad, en cuanto ésta otorga al hombre —ya lo señalaba León XIII— «la dignidad de estar en manos de su propio consejo y tener la potestad de sus acciones»; «mirada en sí misma —añade este Pontífice— no es otra cosa sino la facultad de elegir lo conveniente a nuestro propósito, ya que sólo es señor de sus actos quien tiene facultad de elegir una cosa entre muchas» (6).

(5) «El hombre tiene un alma espiritual, inmortal, con sus potencias intelectuales y espirituales. Por encima de la vida del cuerpo está la vida del alma, aunque en el hombre formen un todo, con un ser y una personalidad única. Aquí también tenemos derechos y deberes naturales, tanto más sagrados cuanto que afectan a lo específico del hombre y se juegan en ellos su felicidad o desdicha temporal y eterna. Es el alma la que se salva o se condena; es el alma con su inteligencia y su voluntad la que presta moralidad a todos nuestros actos, haciendo que sean buenos o malos, meritorios o demeritorios». P. Venancio CARRO, *op. cit.*, pág. 23. Se refiere este párrafo a los que él denomina derechos y deberes naturales de carácter espiritual, inherentes a la persona humana; pero ello es raíz teológica que afecta a toda clase de derechos y, singularmente, a la libertad en cuanto tal, física y moral. Vid. especialmente sobre esto, del mismo, págs. 25 y 26.

(6) LEÓN XIII: Encíclica *Libertas*, 1, 4, 6, en *Colección de Encíclicas* y

El hombre ha sido elevado por Dios a una dignidad sobrenatural, a un plano de trascendente estimación. La ligadura ontológica de la humana dignidad reside en la libertad que acompaña al individuo, como uno de sus más firmes cimientos. En él, verdaderamente, descansa. Se pretende conseguir lo que se desca; se quiere llegar a aquello que sentimos como esencialmente nuestro. Por eso el hombre considera como presupuesto indeclinable de su dignidad la plenitud libre de su eterna significación. La independencia del hombre descansa sobre su integridad, y ésta no es posible entenderla sin la posesión de esa libertad que nos justifica y nos explica. La razón humana es razón libre; la libertad del hombre es camino de su misión, elección voluntaria para cumplir fines; encuadramiento y dirección de la voluntad por el sendero que conduce a la realización de los propios afanes, de las empresas más adecuadas al sentido racional con que nuestra existencia se halla impresa. Ser independientes es ser libres, carecer de posturas que atan y de prejuicios que dificulten, desviando. Sólo quedamos allí donde podemos permanecer; y únicamente aspiramos a permanecer allí donde nuestra libertad se convierte en valor garantizado y posibilidad ejercida. La independencia humana, la del individuo, no es un bello gesto ni una afirmación desprovista de contenido: antes al contrario, su mismo contenido desborda la amplitud de un horizonte en el que falta la perspectiva de la libertad.

3. LIBERTAD Y SEGURIDAD

Bien fácil resulta determinar, por otra parte, la íntima vinculación existente entre la libertad en sí y una de sus garantías más firmes. Si ahora hablo de ella es debido a que la considero inseparable de aquélla. Me refiero a la seguridad. Sobre todo, ya se entiende, la seguridad jurídica, de la cual Pío XII ha dicho que constituye un derecho inalienable de la persona humana (7). Sin

Documentos Pontificios. Acción Católica Española, Madrid, 1955, págs. 67 y siguientes.

En sentido análogo, *Diuturnum, Immortale Dei*, del mismo Pontífice, y *Mirare Vos*, de GREGORIO XVI.

(7) Pío XII: Radiomensaje de la Navidad de 1942: «El orden interior de las naciones», 39. *Colección de Encíclicas...*, cit., pág. 18.

Una significación acorde con esta relación libertad-seguridad jurídica encierra el art. 17 del «Fuero de los Españoles».

seguridad la libertad no es concebible. Aquélla presta campo de acción, asegura normal desarrollo, determina el racional desenvolvimiento. Sin seguridad, la libertad queda reducida al triste papel de cumplir condena de forzada reclusión, sin poder, en consecuencia, escapar al dilema oneroso de la apariencia que se disfraza de sinceridad libre o de la libertad que se tiñe de vergonzosas claudicaciones.

La seguridad es un presupuesto indeclinable para poderse sentir enteramente libre. No hay manera alguna ni existe forma humanamente concebible para, careciendo de seguridad, creerse libre y sentirse como tal. No cabe duda que quien vive bajo la inseguridad de un régimen de terror o de inestabilidad no se arriesgará a correr la suerte que derivar pueda de un ejercicio libre de su voluntad y de su elección sin determinaciones. La inseguridad es ya, evidentemente, coacción. Lo cual no quiere decir que una tranquilidad externa constituya índice de plena libertad. No debemos olvidar nunca que, bajo la aparente tranquilidad superficial, cuando ésta no reconoce su origen en un auténtico sentimiento espontáneo, late con frecuencia la opresión del miedo o la razón del peligro que se impone como motivo último de silencio y de policíaca seguridad. Y es bien fácil advertir, a nuestro juicio, que la seguridad mantenida con la vigilancia que llega al temor y por medio de la amenaza que se resuelve en riesgo, no es tal seguridad. Por consiguiente, no es, tampoco, libertad. Esta, en tal supuesto, es desconocida. No existe garantía y lo que debiera actuar como instrumento de libre emancipación no es sino declarado enemigo de la misma. Conviene fijar estas precisas distinciones para no incurrir en lamentable confusión (8).

4. LIBERTAD NATURAL Y LIBERTAD JURÍDICA

Cuando se habla de libertad habría que señalar a qué tipo de libertad nos referimos. Quiero decir con ello que, en el entendi-

(8) El terror supone, evidentemente, una barrera o, mejor aún, una verdadera anulación de la libertad. Sobre el terror como característica esencial del hombre posterior al Renacimiento, hasta el punto de convertirlo en una *costumbre*, constituyéndolo en fenómeno social y permanente, véase Francisco Javier CONDE: «Sobre la situación actual del europeo», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 45, mayo-junio 1949.

miento de la libertad, no pocas veces éste depende de quien lo use y del significado que, en consecuencia, le atribuya. El hombre es un ser natural; no solamente natural, claro está, pero sí natural. La naturaleza es una de sus dimensiones, como la historia es otra. A cuenta de lo natural se han llenado épocas completas del pensamiento político. En este respecto es evidente que referirse a la libertad natural quiere decir vincular íntimamente la idea de libertad con la idea de naturaleza. Y ello supone reconocer esa dimensión del hombre libre aplicada a sus valores naturales. La libertad natural es la sola libertad del hombre en su estado inicial, puramente humano; el que se mueve dentro de los límites de la propia constitución humana, sin ataduras de signo religioso ni referencias de índole social. Aquí no habrá otra limitación que la propia naturaleza ni existirán significaciones diferentes de aquellas que surjan de una raíz sin historia.

Pero sin perder nunca de vista que, en la concepción cristiana del mundo y de la vida, la libertad natural encaja dentro del orden natural, pero no racionalista, sino armonizado jerárquicamente por su situación en el seno de una totalidad creada y obediente a los dictados de una eterna disposición. Sólo así entendida es posible imaginar socialmente eficaz y humanamente real la libertad natural.

El hombre, no obstante, vive con una idea y persigue siempre la fidelidad a la misma en todas sus actuaciones, tratando de configurar éstas en consonancia con aquélla, y tendiendo a extender progresivamente su ámbito de comprensión.

El derecho ordena la vida social, aspira como orden a realizar la justicia. Ha de mantenerse fiel a la libertad. De la conexión de la libertad y del derecho brota una garantía más: la libertad jurídica. Si la libertad natural se desarrolla en el terreno de la pura naturaleza —y allí el hombre actúa hasta fronteras de razón—, la libertad jurídica busca sostener el derecho de vivir libremente ayudado por la norma. Que ésta se convierta en cauce de paralela dirección, vía de acceso: pero que, en manera alguna, sea como la malla en la cual perezca, aprisionada, la misma libertad. El orden jurídico debe ser un punto de apoyo, un firme asiento, una verdad que, por la justicia, instaure el imperio de la libertad; nunca debe convertirse, por razón ninguna, en mecanismo de indirecta coacción o en simple —pero directo— instrumento entorpecedor o negador de los mismos valores que han de ser, en él, primer

motivo de real defensa. La libertad jurídica es, en el hombre, el punto de unión de dos valores de tan elevada significación como la libertad en sí y la justicia. Hechos posibles ambos por el recíproco condicionamiento en que una y otra —justicia y libertad— se encuentran situadas: no se dará libertad donde no haya justicia y faltará insoslayablemente ésta allí donde no haya libertad (9).

Pero el hombre busca más y a más tiende. Vivir naturalmente es algo inevitable para el individuo. Lo lleva consigo. No puede hurtarse a su ser natural, a lo que de naturaleza encierra. Vivir sometido a, y en el seno de un orden jurídico, es, también, inevitable, pues el conjunto de relaciones de los hombre entre sí —y la serie de las que se establecen en otros órdenes de la existencia—, se articula y se regula con arreglo a normas de derecho; bien se trate de un derecho escrito o no escrito, elaborado con arreglo a la técnica más depurada o entrevisto en su rudimentaria expresividad. Es lo mismo. La libertad, en uno y otro caso, dentro de lo natural o en la plenitud del ordenamiento jurídico, debe ser garantizada. El hombre sigue siendo sujeto. Y la persona humana continúa ostentando el valor de su dignidad como esencial.

5. LIBERTAD POLÍTICA

Cuando el individuo se encuadra ya dentro de una comunidad política, nos encontramos ante un nuevo aspecto. Ha de serle garantizada su política libertad. Es éste, acaso, el mayor —o uno de los mayores— mitos de la edad moderna en la historia. Pero, como todo mito, y según la concepción soreliana del mismo, no encierra solamente una fuerza, un impulso, un empuje. También guarda su porción de realidad. Y esta realidad es, precisamente, en la libertad política, lo que tiene de libertad. La libertad política, pues, no llega a ser una abstracción. En el fondo de tal concepto late una extraordinaria verdad: la de responder a una manifestación de uno de los valores esenciales del hombre. ¿O es que todavía se piensa que se puede ser libre sin serlo política-

(9) Vid. Sebastián SOLER: *Ley, Historia y Libertad*. Buenos Aires, 1943, páginas 210-215.

Asimismo, vid. Carlos RUIZ DEL CASTILLO: *Manual de Derecho político*. Madrid, 1939, págs. 344-349.

mente? Una cosa es la ingenuidad liberal, que hizo de la libertad autorrazón y ruptura de los justos límites de la misma libertad; otra, muy distinta, es pensar que los excesos del liberalismo imponen una drástica reducción de supuestos verdaderos —entre ellos el de la libertad política— a nominativas abstracciones. Ni aquello ni esto. La libertad natural es una cosa, otra la libertad jurídica, otra la libertad política. Entre todas cabe distinción, pero no separación absoluta. Todas son libertades y sin la garantía de la libertad en lo natural, en lo jurídico y en lo político, le falta mucho a la verdadera libertad (10).

6. LA LUCHA POR LA LIBERTAD

Ciertamente, afirmar que la lucha por la libertad se inicia en la época moderna es cometer una gran equivocación. Quizá podamos sostener que la Revolución Francesa marca la incorporación, a una tarea de activa reivindicación, de principios que llevan en sí la idea de libertad política. Esta, como motor, bien anclada se halla en la época del siglo XVIII y sus pensadores. Mas la libertad en sí juega papel definido a lo largo del tiempo. La fuerza de los hechos ha conformado, con el título de libertad, realizaciones que no tenían de tal más que la invocación a sistemas o la implantación de procedimientos muy poco en congruencia con la libertad como valor esencial del hombre. La conquista de los últimos siglos ha sido el concepto de libertad política; pero esos tiempos han contemplado, igualmente, la desnaturalización de su contenido. El curso de la evolución de la libertad se marca por el curso de la situación del individuo en el seno de la comunidad. No es difícil seguir las distintas vicisitudes por las que ha atravesado.

a) MUNDO GRIEGO.—Para el mundo griego, como es bien sabido, el *nomos* fué razón y justificación. El individuo lo era como miembro de la polis, de la ciudad-Estado. La pertenencia a esa comunidad no dejaba todo en función de un arbitrio, sino de una norma. La fidelidad a ésta, la obediencia a ella, signaban el cuadro ideal de convivencia política. La soberanía absoluta es todavía un concepto desconocido y la razón de convivencia entre los hombres

(10) Vid. HAURIUO: *Op. cit.*, págs. 202 y sigs. Sobre la historia de la libertad política, vid. A. J. CARLYLE: *La libertad política*. Méjico, 1942.

no desaparece en el seno de una disolución, sino que se potencia y eleva por virtud de esa sumisión al nomos, a la norma, con su poder vinculante y su reconocida autoridad. Políticamente el individuo es pensable en cuanto miembro de la comunidad. Pero su libertad queda a salvo. La subordinación no es negación, no entraña desconocimiento. De acuerdo con la esencia del pensamiento griego, la libertad queda salvaguardada, dentro de la comunidad, por la armonía de la convivencia misma y el intrínseco valor del nomos (11).

b) IMPERIO ROMANO.—En el imperio romano, resulta, en verdad, difícil conciliar la libertad y la potestas; en otro sentido, la autoridad y la libertad. Los lazos que atan a los miembros del Imperio, los vínculos de relación, son vínculos jurídicos. Roma es, hasta en lo político, un mundo de juristas. Los conceptos esenciales son conceptos jurídicos. Y la potestas que se impone y la auctoritas que avala, con sentido religioso, la actuación del Emperador, son realidades de mando, instrumentos de imperio que encuentran su apoyatura fundamental en el derecho, en lo jurídico. Por eso el pueblo romano será un pueblo poco político. La libertad, como problema, la planteará en un doble terreno; en el religioso o cuasi natural —piénsese en el alcance de la distinción, mantenida por los romanos, entre hombres libres y esclavos— y en el puramente jurídico. Lo que de aquí trasciende a otras esferas no es sino reflejo o proyección combinada de ambos aspectos. Y, por supuesto, con franco predominio de lo jurídico. No deja de ser verdaderamente significativo el advertir la diversa conceptualización, o incluso actitud, que merece esta cuestión a quienes son juristas puros y a quienes —Séneca, Cicerón— pertenecen a un terreno más bien filosófico y filosófico-político. En estos últimos, la idea de libertad, entremezclada con la noción de igualdad, adquiere un tono que nos suena a más moderno (12). Ulpiano llegará a

(11) Vid. CONDE: *Teoría y sistema de las formas políticas*. Madrid, 1944. Igualmente Günther HOLSTEIN: *Historia de la filosofía política*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1953, págs. 27-78. Vid. también Roger LABROUSSE: *Introducción a la filosofía política*, Buenos Aires, 1953; páginas 53 y siguientes.

(12) Vid. Roger LABROUSSE: *Op. cit.*, págs. 96 y sigs. Sobre las ideas políticas de CICERÓN, vid. George H. SABINE: *Historia de la teoría política*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1945, págs. 163 y sigs. Del mismo autor, y en la misma obra, «Séneca», págs. 176 y sigs. Vid. también

decir que lo que al príncipe place tiene fuerza de ley; mas no conviene olvidar —porque ello es, además, mucho más expresivo tratándose de un jurista— que el imperio en que la potestad se resuelve, y la potestas misma, lo son por concesión del pueblo, por la ley de éste (13). Seguimos, como puede verse, estrechamente unidos a la significación jurídica de la vida del individuo. No es posible hablar aún de libertad política. La voluntad de la comunidad se determina, entre los romanos, en un sentido natural; la igualdad esencial de todos los hombres, que alienta ya en el pensamiento filosófico, será el punto de arranque —y en un sentido jurídico— la *auctoritas* y la *potestas* actúan como conceptos ligados a fórmulas eminentemente jurídicas, y las relaciones derivadas del ejercicio de ambas lo son también jurídicas eminentemente (14). Pero el aspecto político de la libertad permanece inédito. Precisa de condiciones, situación y peculiaridades que lo hagan florecer en ámbitos muy diversos y extenderse con un valor de universal aplicación. Para ello habrá que aguardar todavía bastante tiempo. Y la Edad Media servirá, a su vez, como campo de cultivo de un entendimiento señero y teológico del concepto genuino de libertad —sin que esta aseveración implique desconocer las flagrantes vulneraciones que, en caso determinado, en tal época se dieron, de la dignidad de la persona y de su libertad— y también como piedra de toque para provocar una reacción que, si bien irrumpe violentamente en un determinado momento, es producto final de una evolución perfectamente graduable en su desarrollo (15).

c) EL CRISTIANISMO.—En efecto, la aparición del cristianismo marcó una etapa nueva, enteramente desconocida hasta entonces, en el cuadro general de la vida política. La igualdad sustancial de todos los hombres era una norma y representaba una verdadera revolución en las concepciones sociales de entonces. La li-

R. W. CARLYLE y A. J. CARLYLE: *A History of Medieval political Thought*, volumen I, Nueva York, 1903.

(13) *Digesto*, I, 4, 1.

(14) Sobre los conceptos de *auctoritas* y *potestas*, vid. el esclarecedor estudio de Ursicino ALVAREZ SUÁREZ, «El principado de Augusto. Interpretaciones de la Constitución augustea», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, volumen IV, 1942, págs. 1 y sigs.

(15) Sobre el *ius* como fundamento de la *res publica* en el Imperio romano, vid. CONDE: *Teoría y sistema...*, págs. 129-141.

bertad adquiere, en tal momento, un giro distinto; no es una concesión, sino un valor teológicamente fundamentado. La realidad política permanece ligada a la realidad trascendente; el hombre continúa unido a Dios. San Agustín y Santo Tomás representan esa postura que encuadra la libertad del hombre dentro de Dios mismo, no contradiciendo la presciencia de éste el valor inmenso de la voluntad decisoria, omnímoda en cierto modo, de aquél. El providencialismo, principio que rige la vida de los hombres y los sucesos de la historia, no está reñido con la libertad; antes, la completa. La libertad política en esta época medieval significaba, sobre las arbitrariedades e injusticias inherentes a todo humano orden, en primer lugar —ya lo ha señalado Carlyle— la supremacía del derecho, derecho que, por otra parte, era expresión de los hábitos de vida de la comunidad y también de la voluntad de ésta, manifestada a través de un sistema de representación efectiva y real, directamente vinculado a la estructura auténtica de los diferentes estamentos sociales. Una comunidad libre —ha dicho el mismo autor— era la que vivía bajo sus propias leyes y bajo la supremacía de la comunidad misma, no sólo en lo que respecta a su derecho, sino en el control de todas las materias concernientes a su vida (16). Hooker y Althusius representan bien definidamente esta doctrina. Para ambos, el soberano no debe estar bajo ningún hombre, sino bajo Dios y la ley, porque la ley hace al rey y éste debe reconocer en aquélla poder y señorío. Evidentemente, hay aquí un principio de sumisión del poder que impedirá el ejercicio del mismo más allá de sus justos límites, toda vez que la justicia es, además, módulo de referencia para determinar la desviación o no desviación en la práctica de la autoridad (17).

Pero, dentro de la misma Edad Media, y con la disolución de sus principios, está el germen negador de la libertad. La ruptura de los lazos entre Dios y el hombre, la desconexión entre realidad política y realidad trascendente, comienza entonces. Y con estos comienzos van precipitándose soluciones. Guillermo de Ockam, Marsilio de Padua están en el pórtico de las concepciones racionalistas. Bodino y su doctrina de la soberanía marcan un paso más, no por Bodino mismo —el cual, como es sabido, limita fundada

(16) A. J. CARLYLE: *Op. cit.*, págs. 23-36.

(17) Vid. Richard HOOKER: *The Laws of Ecclesiastical Polity*, I, 10, y Juan ALTHUSIUS: *Politica Methodice Digesta*, XXI, 16 y IX, 15, 19, 20.

y firmemente el ejercicio de esa soberanía—, sino por los excesos a que su concepto conduce en el pensamiento de otros autores. La reacción protestante, de estructura y contenido hondamente racionalistas, creará ya el enfrentamiento entre dos planos, el del poder político y el de la libertad, íntimamente cercanos, pero nunca contrapuestos en su especial constitución (18).

d) EL ABSOLUTISMO Y LA REVOLUCIÓN FRANCESA.—La trasposición que se hace del poder de Dios a la razón humana y el paso del origen divino de la autoridad a la razón misma en el hombre nos llevará de cara al absolutismo. Este tomará derivaciones distintas, pero todas coincidentes en el fondo por su sentido racionalista y su filiación protestante. En último término, resulta en extremo curioso advertir las pequeñas diferencias existentes entre un Hobbes —el más absolutista de los pensadores de su tiempo— y un Rousseau —el más liberal del suyo—. Tan pequeñas que una y otra parten de supuestos iguales, recorren caminos distintos y arriban a un final análogo: el absolutismo del soberano consagrado en sí, por su misma voluntad; el absolutismo del pueblo, montado sobre la aplicación de la idea de igualdad, y con la confirmación de la voluntad de la mayoría. La libertad política comienza a ser invocada entonces frente a las monarquías absolutas de los siglos XVI y XVII. La razón ha sustituido al dominio de la justicia y el sentido democrático de igualdad aparece reivindicado sustituyendo a la concepción auténtica de la verdadera libertad. El problema de la libertad se resuelve en individualismo y en puro racionalismo el del origen y la justificación del poder. Esta libertad sí que es una abstracción, algo que ni existe ni cuenta con posibilidad ninguna de existencia. La Revolución francesa, hija de tantas cosas, fué portadora de una bella palabra, acabó víctima del vacío de sus mismas determinaciones. Cuantos intentos se hicieron para salvar el concepto desde un plano positivo y racional, fracasaron. Ahí están, y bien elocuentes son, los ejemplos de Jellinek, de Smend o de Kelsen. ¿Qué queda en todos ellos, aun admitido el valor de sus construcciones sociológica, integradora o formalista de la libertad del hombre, de la libertad

(18) Vid. CONDE: *Teoría y sistema...*, págs. 165 y sigs.

Acerca de BODINO, vid. A. J. CARLYLE, *op. cit.*, págs. 43 y sigs, y SABINE, *op. cit.*, págs. 383-397; también CONDE: *El pensamiento político de Bodino*. En cuanto a Marsilio DE PADUA y Guillermo DE OCKAM puede verse la citada obra de SABINE, págs. 279-302.

política del hombre? Sólo un esquema, una contraposición o un orden jurídico. Otra cosa —el sentido prístino y elevado, lleno de calor y de sustancia, de la concepción cristiana de la libertad— es inútil buscarla. No lo encontraríamos (19).

e) REACCIONES TOTALITARIAS.—Cabía, en vista de ello, esperar la reacción. Y la reacción llegó. Como no podía por menos. Con sus extremismos también, como era lógico. Con una gran dosis de irracionalismo y una tremenda fuerza vital. También esto era previsible. Con una significación ardientemente antiindividualista y antiliberal. Y con un planteamiento radicalmente distinto, pero extremoso, de las cuestiones. Hegel, Marx, Nietzsche, Sorel, Pareto, Binder; nuevos nombres; nuevos conceptos. El socialismo y el comunismo, los regímenes y sistemas totalitarios adscritos a lo que se ha denominado derecha hegeliana, se encargarán de rematar las consecuencias últimas de una época democrático-liberal que tuvo muy poco de liberal, y nada, o casi nada, de democrática. Cuando la libertad económica acababa sobreponiéndose a la pura libertad política e invalidando los mismos postulados de ésta, es natural que se reaccionase, en nombre de valores que aparecían sagrados, y que en verdad lo eran, contra su violación o su desconocimiento. Lo grave es que el péndulo osciló demasiado y la libertad, de ser una abstracción, pasó a convertirse en una dependencia; es decir, en todo lo contrario de la verdadera libertad, ya que esa dependencia no fué nunca moral, sino humana; nunca de realidades eternas, sino de fórmulas políticas; nunca de Dios y siempre del Estado o de un sucedáneo de éste. La libertad dejó de ser un derecho para hacerse servicio, pura y simple situación jurídica regulada por un Derecho que creaba la entidad misma dentro de la cual se ostentaba dicha situación. La clase, la nación, el Estado, la misma sociedad reclamarán unos derechos sobre la persona; el primero de ellos, su libertad. Y, despojada de ésta, desaparecerán cuantas garantías pudieran imaginarse arbitradas para

(19) Para un estudio de esta evolución claramente advertible, vid. Alfred POSE: *Philosophie du Pouvoir*, París, 1948, singularmente los capítulos III, IV y V de la 2.ª parte.

El panorama del pensamiento político moderno está entre nosotros tratado por CONDE en su obra *Introducción al Derecho político actual*, Madrid, 1942, donde pueden verse JELLINEK, KELSEN, SMEND, etc., todos cuantos autores son representativos del pensamiento jurídico-político de nuestro tiempo.

constituir su integridad y su defensa (20). Dentro de estas perspectivas nos movemos hoy. Perspectivas ciertamente oscuras, mas no desesperadas. Hace falta un acto de fe en la libertad de la persona humana, no en la proclamada por el liberalismo, y otro en el Estado, para vivir con la tranquilidad de que la fuerza intrínseca de aquélla y la rectificación adecuada de éste, serán suficientes a salvar el destino de una comunidad cuyos miembros desean vivir como hombres libres. Ese acto de fe hay que hacerlo y habrá que procurar también que se traduzca en obras. Ello exige no pocas cosas (21)

7. REDUCCIÓN A SUPUESTOS CONCRETOS

Si el concepto de libertad se ha quedado descarnado y vacío, es preciso reducirlo de nuevo a sus concretos supuestos. Y admitir una libertad como valor esencial del hombre y un conjunto de individuales libertades que son aspectos y manifestaciones terminantes de esa sustancial libertad. Que participan, en consecuencia, de su trascendencia, y requieren, en la misma medida, el apoyo de su garantía.

No consideramos oportuno volver nuevamente sobre lo que ya hemos dicho en torno a la fundamentación de la libertad en sí. Sobre su raíz teológica, nada añadiremos aquí. El conflicto que surge entre el poder político y la libertad es producto de una tendencia a la expansión en quien ostenta el poder y la existencia de una esfera de todo punto inviolable en el hombre: ser libre. El Poder aspira a imponerse, la libertad pretende fijar el círculo de su autonomía como realidad intangible. En el constante forcejeo a que una y otra se ven sometidas, no es infrecuente el dominio de la fuerza que el poder tiene y la lesión de los derechos que

(20) Vid. Alfred POSE: *Op. cit.*, págs. 221-242; también CONDE: *Introducción...*, págs. 117-138 y 255-298, acompañado de numerosa bibliografía sobre los fenómenos fascista y nacionalsocialista; también SABINE: *Op. cit.*, capítulos XXXII, XXXIII y XXXIV.

(21) Sobre las condiciones de nacimiento, desarrollo, procedimientos de realización, formas y consecuencias del totalitarismo, y sobre los diversos tipos de regímenes totalitarios, vid. el interesantísimo libro de Marcel DE LA BIGNE DE VILLENEUVE: *L'activité étatique*, París, 1954, págs. 213 y siguientes.

la libertad entraña. Saber hasta dónde el poder puede actuar sin incurrir en violencias y cuáles han de ser los límites posibles a la actividad libre del individuo, es uno de los problemas más delicados de la ciencia política, pero también el supuesto de cuya solución depende la vigencia de uno u otro sistema, la base que condiciona la orientación global de todo el conjunto (22).

Reducir, pues, el problema de la libertad a sus supuestos con-

(22) El conflicto entre autoridad y libertad constituye, sin duda, la historia completa del pensamiento político. En la raíz de todos los problemas y ordenaciones está siempre esta dualidad, que acusa la gravedad y hondura de su planteamiento, cualquiera que sea la perspectiva con que se la mire. Incluso la moderna sociología está llegando a advertir la plena dimensión realizadora que, desde su punto de vista, la contraposición poder político-sociedad, como traducción del de autoridad-libertad, encierra en su misma esencia.

Ningún autor dejará de abordar estos problemas. Se trata de conciliar ambos términos como exigencias ineludibles que son. Y de conciliarlos salvando ambos a través de las necesarias formas nuevas que van imponiendo su situación y su presencia. En este sentido, no cabe duda que la moderna concepción planificadora no puede identificarse con el poder político en ninguna de sus manifestaciones estrictamente política, burocrática, económica, de seguridad social, etc. Pero supone determinadas restricciones a la libertad del individuo. Vid., a este respecto, Karl MANNHEIM: *Libertad y Planificación social*, trad. esp., Méjico, 1942; Fondo de Cultura Económica. Del mismo autor, *Libertad, Poder, Planificación democrática*, Méjico, 1953, donde insiste en el mismo punto de vista y desarrolla las premisas de su obra anterior.

El aspecto económico puede verse en BARNAVA WOOTTON: *Libertad con planificación*, Méjico, 1946.

Sobre el aspecto de seguridad social, vid. la obra, ya clásica, de BEVERIDGE: *Full Employment in a Free Society*, Londres, 1944. (Hay traducción española en Fondo de Cultura Económica de Méjico.)

Vid. también José Luis VILLAR PALASÍ: *Administración y Planificación*, Madrid, 1952.

Vid. Salvador LISARRAGUE: *El Poder político y la sociedad*, Madrid, 1944; sobre todo págs. 183 y sigs.

También Antonio CARRO MARTÍNEZ: «La medula del sistema de poder en el Estado contemporáneo: la burocracia», en núm. 77, septiembre-octubre 1954, de la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, págs. 105 y sigs.

Vid. asimismo MANUEL FRAGA IRIBARNE: «Planificación y orden jurídico-político», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 80, marzo-abril, 1955.

Por último, cf. Jean-William LAPIERRE, en *Le pouvoir politique*, París, 1953, pág. 70. Y la obra fundamental de Bertrand de JOUVENEL: *Du pouvoir. Histoire Naturelle de sa croissance*, Génève, Editions du Cheval Ailé, 1945.

cretos, es necesario. En el bien entendido de que esta reducción no desvirtúa en nada la esencia misma de la libertad. Esta es —y continúa siendo, naturalmente— una realidad positiva, no una simple concesión. Positivamente, cuenta con limitaciones accidentales por razones que lo aconsejen circunstancialmente. Pero nunca puede ser interpretada como ceñida a las fronteras que el poder la reconozca. La libertad no nace como creación artificiosa del poder; antes bien preexiste a éste y lo limita; es antes un valor que una realidad transitoria, más una realidad que una hipótesis.

El individuo, no obstante, vive y se mueve dentro de un cuadro de exigencias determinadas, que exigen, precisamente, la realización de su libertad y, por tanto, su concreción en libertades. La contraposición con el poder político es, sin duda, la más fuerte y la más peligrosa de cuantas puedan darse para el hombre. Este recorre el círculo de su existencia sobre el juego de una serie de factores que van desde el plano de una intimidad personal hasta el límite de su colectiva pertenencia. La vida humana es vida que se proyecta. Y esta proyección, sin destruir la libertad individual, lo que hace es abrirle nuevas perspectivas, pero también situarle ante nuevos riesgos. A nuestro entender, la libertad del hombre se realiza en cuatro planos esenciales y dos accesorios, pero no por ello menos importantes y decisivos en orden a su garantía. Aquéllos afectan al individuo en sí, a su posición en el seno de la familia, en el ámbito de la sociedad y en el terreno de lo político; éstos se refieren a sus relaciones con la profesión y a su situación en la esfera de la economía (23).

8. LAS LIBERTADES INDIVIDUALES

Hablar de libertades individuales implica, a nuestro juicio, garantizar la libertad misma del hombre en cada uno de los dominios a que acabamos de aludir. Todo cuanto se disperse en funciones de pura sustanciación que no trasciende tocará, en mayor o menor medida, a la libertad, mas no podrá, en modo alguno, sos-

(23) Este es el planteamiento que del problema hace el P. Venancio Diego CARRO, *op. cit.*

Vid. también HAURIUO, *op. cit.*, págs. 103 y sigs, sobre la noción y caracteres de las libertades individuales.

tenerse que pueda afectarla esencialmente. En cambio, mundos tan ínsitos al individuo como el de su propia intimidad, o, en otro sentido, tan cercanos como el familiar, social y político; también, por la fuerza que pueden alcanzar sus coacciones, el profesional y el económico, vinculan la libertad y la aseguran siempre y cuando, claro está, se asegure la raíz de su integridad, su autonomía y su pureza. ¿Cómo realizar, en cada uno de estos planos, la libertad? ¿Qué manifestaciones alcanza la libertad del hombre en cada uno de estos terrenos? Veámoslo brevemente.

El hombre en sí tiene una esfera íntima donde la intervención es pecado. Vulnerar cuanto esa intimidad supone es atentar contra un derecho fundamental de la persona humana.

Una libertad individual implica, en primer término, la exigencia de una garantía para el mundo espiritual y religioso del hombre. La convicción personal de éste, su profesión religiosa, su conciencia, no pueden ni deben ser coaccionadas, ni directa ni indirectamente. El Estado, los grupos sociales, cualesquiera otras fuerzas, deben mantener, sobre todo, la integridad de ese mundo interior que pertenece al individuo como dignidad inalienable. Cuando un régimen de signo absolutista intenta intervenir en la vida religiosa del hombre y permanecer, al mismo tiempo, congraciado con la doctrina de la Iglesia, suele apelar, para sostener sus actitudes, a la doctrina de ésta, que señala la ilicitud de la libertad concedida para la expansión del error, por cuanto los derechos de éste no pueden ser los mismos que los de la verdad. Pero, si bien esto es cierto, no lo es menos que en tal afirmación no hay una concesión al Estado, o a cualquiera otra entidad, para que pueda, sin más, en nombre de una autoridad que no llega a tales límites en su alcance, penetrar en el mundo religioso de la persona. Se pueden, sí, evitar, por razones que la Iglesia pondera en cada caso, la propaganda activa y el proselitismo externo; mas nunca la Iglesia ha autorizado a que fuese violada la conciencia de los individuos o ni siquiera intervenidos sus sentimientos religiosos, o controladas sus creencias, desde fuera. Garantizar esta libertad individual es, pues, aparte su realización, un primer deber, un insoslayable precepto en buena doctrina (24).

(24) Vid. P. IZAGA: *Elementos de Derecho político*, Barcelona, Bosch, 1952, tomo II, págs. 315 y sigs.

Fuero de los Españoles, art. 6.º Formula este derecho o libertad en su

También al individuo pertenece, como libertad, la de *emitir* su pensamiento. La dificultad aquí es, con frecuencia, interpretada en un sentido esencialmente restrictivo. Emitir libremente el pensamiento entraña un ejercicio indudable de uno de los derechos fundamentales de la persona humana. No es dudoso que se precisa determinar un cuadro de limitaciones, que pueden llegar, en ciertos supuestos excepcionales, a dejar totalmente en suspenso el ejercicio libre de este derecho. Pero ello no puede valer, en manera alguna, como fórmula de normalidad. Lo injusto es convertir lo excepcional en corriente, en caso normal, en lugar de valorar las diferentes situaciones del problema de acuerdo con las circunstancias concurrentes, sin que quepa entender dicha circunstancialidad con un criterio tal de flexibilidad que, prácticamente, la libertad de pensamiento quede ignorada, o por entero eliminada. Nos parece adecuado y justo el establecer limitaciones que se refieran a principios religiosos, morales, dogmas fundamentales de la vida del país de que se trata, y reputación personal. Pero resulta de todo punto injusto el coartar esa libre emisión por simples razones de conveniencia, de prevención o de temor infundado. La absoluta libertad, sin dirección y sin restricciones, puede, es verdad, acabar en el libertinaje, el desorden y la alteración de la paz social. Pero el extremo contrario termina, indefectiblemente, en la creación de una situación completamente artificiosa e irreal, engañosa y ficticia, donde la podredumbre y la corrupción, no pocas veces, viven bajo la capa de la ejemplaridad solemnemente declarada; donde la arbitrariedad y el escándalo laten escondidos en el *slogan* de una moralidad intachable o de unas

artículo 18 la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en 10 de diciembre de 1948.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, la afirmación de este derecho se contiene en el art. 10 de aquella.

Análoga referencia explícita encontramos en el art. 8.º del anteproyecto de Declaración de Derechos y Deberes de la Persona humana elaborada por las Conversaciones Católicas Internacionales de San Sebastián en septiembre de 1948, en cuyo texto hay, además, un punto de partida similar al adoptado en este trabajo respecto de la formulación de derechos y libertades, al decir en el art. 3.º que la mutua ayuda a la cual, como hijo de Dios, el hombre tiene derecho, «se realiza en una sociedad natural, la familia; en una sociedad histórica, que es la nación; en una sociedad política, que es el Estado, y todavía en la sociedad de los Estados, la cual debe tender a la universalidad».

declaraciones que proclaman siempre como lo mejor lo que todo el mundo sabe que ni siquiera se aproxima a lo bueno (25).

Hoy es bien patente que los instrumentos de emisión del pensamiento —la prensa, la radio— se han convertido en medios potentes para creación de una *opinión pública*. Opinión pública que, ligada a la libertad de emisión del pensamiento, nacida incluso de ésta, actúa como resorte de conducción y vía de expresión de una voluntad manifestada en sus esencias más puras y en su alcance más conveniente a efectos de depuración de la vida política. De ahí que los Pontífices —de manera bien concreta e insistente, el actual, Pío XII— hayan hablado constantemente acerca de la conveniencia de crear y orientar debidamente esa pública opinión, considerando que allí donde ésta no existe, se halla desvirtuada o ha sido dolosamente torcida, no pueden hablarse con verdadera propiedad de régimen cristiano, por muy firme que aparezca el carácter de catolicidad expresado en los textos constitucionales (26).

La opinión pública es el cauce de conducción de la expresión de los sentimientos de un pueblo y de las direcciones que toman las apetencias de una sociedad. Constituye la manifestación sociológica de lo que ésta piensa y la viva demostración de lo que desean los individuos y actúan, en definitiva, los hombres. De ahí que al poder público, al Estado, a cualquiera de los poderes legítimamente constituidos, le sea imprescindible, si quiere gobernar la parcela que tiene encomendada a su cuidado, con garantías de eficacia y respondiendo a lo que son deseos del grupo de que se trate, contar con la colaboración efectiva del grupo en cuestión. Más aún, los mismos órganos directores han de facilitar, arbitrándolos, cuantos medios sean precisos para que esa opinión sea una verdad presente en el ánimo de cuantos aparecen como responsables de la vida pública. Todo menos ahogar la licitud,

(25) Vid. P. IZAGA: *Op. cit.*, págs. 329 y sigs.

Sobre la verdadera extensión de la libertad, vid. LEÓN XIII: Encíclica *Inmortale Dei*, 38, 48, *op. cit.*, págs. 59 y 61.

Declaración de 1789, art. 11. Fuero de los Españoles, art. 12.

Declaración de la O. N. U., arts. 18 y 19. En anteproyecto *cit.*, en cambio, no existe formulación expresa de la libertad, a no ser que se entienda englobada en la declaración genérica del art. 7.º, «el hombre tiene derecho al respeto de la integridad y de la dignidad de su persona bajo su doble aspecto físico y moral».

(26) Vid. discurso de Pío XII al IV Congreso Internacional de Periodistas Católicos, de 17 de febrero de 1950: *Colec. cit.*, págs. 333 y sigs.

incluso la conveniencia de una sinceridad de expresión que a nadie tanto como al propio poder en ello interesado importa.

Un grupo —sea el Estado u otro distinto— que no deje abierto el camino a una serena crítica de su actividad gestora al frente de los destinos de cuantos integran la comunidad de cuya marcha son responsables los miembros de aquél, es un grupo que siente su debilidad y no se atreve a enfrentarse con la meridiana realidad de su realización al frente de la misión que ha de cumplir; es un grupo que no tiene la conciencia muy tranquila respecto de las actividades por él desplegadas.

Ernst Manheim ha puesto de relieve la significación sociológica de la opinión pública, especificando cada uno de los aspectos de la misma (27). Ruiz del Castillo ha visto, entre otros, el carácter de espíritu público de esta pública opinión, conceptuándola, en realidad, «como un estado social que no se manifiesta en relación con objetos concretos, sino que anima y produce las acciones, reacciones e interacciones que constituyen la opinión» (28). Y también por este camino, y respecto de la opinión pública, ha podido señalar Tarde que por aquélla, y a su través, «se forma un grupo puramente abstracto, una multitud espiritualizada, elevada a un grado superior de poder» (29).

Podríamos continuar aduciendo testimonios de autores tan diversos, cuanto significativos algunos de ellos —Tarde, Gustavo Le Bon, Lasky, Hauriou, Ferrero, Dicey, Schmitt o Lowell—, procedentes de campos bien diversos, pero coincidentes todos ellos, en la estimación de la trascendental importancia que la opinión pública representa, tanto en su recta afirmación como en sus desviaciones, dentro de la vida política moderna (30).

(27) Vid. Ernst MANHEIM: *La opinión pública*, Edic. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1936, págs. 9 y sigs.

(28) Vid. RUIZ DEL CASTILLO: *Op. cit.*, págs. 219 y sigs.

(29) Vid. Gabriel TARDE: *L'opinion et la foule*, París, 1904, págs. 6 y sigs. Como es sabido, TARDE es, ante todo, sociólogo, y su obra fundamental, *Les lois de l'imitation*, plantea el problema de la influencia personal ejercida por un ser humano sobre otro, habiendo construido sobre esta base un sistema sociológico sólido y acabado.

(30) Vid., de estos autores, TARDE, obras ya citadas en nota anterior. GUSTAVO LE BON: *La psychologie des foules* (hay traducción española), donde para él masa o multitud no es una mera reunión de personas físicas, sino una aglomeración organizada de tal manera que da lugar a un

No nos resistimos, sin embargo, a reproducir las palabras que, corroborando su pensamiento en este sentido, pronunciara Pío XII el 17 de febrero de 1950 con motivo del IV Congreso Internacional de Periodistas Católicos. «La opinión pública —dijo Pío XII entonces— es, en efecto, el patrimonio de toda sociedad normal compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad de la que forman parte».

«Allí donde no apareciera ninguna manifestación de la opinión pública; allí, sobre todo, donde hubiera que registrar su real inexistencia, por cualquier razón que se explique su mutismo o su inexistencia, se debería ver un vicio, una enfermedad, una irregularidad de la vida social.»

«Dejamos aparte —continúa el Pontífice— evidentemente, el caso en que la opinión pública se calla en un mundo de donde aun la justa libertad está desterrada y donde sólo la opinión de los patridos en el poder, la opinión de los jefes o de los dictadores está autorizada a dejar oír su voz. Ahogar la de los ciudadanos, reducirla a un silencio forzado, es, a los ojos de todo cristiano, un atentado contra el derecho natural del hombre, una violación del orden del mundo, tal como ha sido establecido por Dios.» Creo, sinceramente, que estas palabras del Papa no necesitan comentario alguno (31).

«alma colectiva», desvaneciéndose o desapareciendo la personalidad consciente de las personas reunidas.

Harold LASKY: *El Estado en la teoría y en la práctica*, Madrid, 1936: páginas 222 y sigs.

HAURIU: *Op. cit.*, págs. 239 y sigs.

Guglielmo FERRERO: *Reconstrucción*, Buenos Aires, 1943: págs. 369 y siguientes.

A. V. DICEY: *Rapports entre le Droit et l'opinion publique en Angleterre* (en trad. francesa), donde plantea el problema desde el punto de vista de la opinión que hace ley.

Karl SCHMITT: *Teoría de la Constitución* (trad. esp. de Francisco AYALA), Madrid, reimpresión. s. f.: págs. 280 y sigs.

LOWELL: *L'opinion publique et le gouvernement* (trad. francesa de Albertine JÉZE), París, 1924.

(31) PÍO XII, discurso cit. Vid., del mismo Pontífice, discurso de 21 de julio de 1945 a los representantes de organizaciones periodísticas y radiofónicas de los Estados Unidos de América; discurso a un grupo de periodistas suizos; de 29 de abril de 1946, a un grupo de periodistas norteamericanos; a los representantes de la Asociación Americana de Editores

A la propia intimidad individual pertenecen, igualmente, otras libertades. Pensamos ahora, concretamente, en la *de enseñanza* y en la *jurídica*. Aquélla, no entendida al modo liberal —como derecho a aprender lo que se quiera y posibilidad, reconocida a todo el mundo, de enseñar lo que le plazca—; no se trata tanto de los derechos *discendi* y *docendi*, cuanto de establecer los supuestos políticos, sociológicos, técnicos, jurídicos y económicos para que sea verdad el cumplimiento de esa natural reivindicación que el individuo tiene a participar de los bienes de una formación —de una instrucción, cuando menos— en los aspectos religioso, moral, profesional y cultural. Realización que no cabe escamotear y cuya consecución es un problema de magna responsabilidad y, desde luego, de posible alcance mediante el establecimiento de una serie de medidas ciertamente revolucionarias, que procuren una eficacia real de los distintos grados de la enseñanza —cada uno de acuerdo con su misión—, una adecuación presupuestaria entre la importancia de la educación y las disponibilidades económicas y una orientación político-administrativa que plantee, de una vez y para siempre, el angustioso problema, angustioso entre nosotros, del acceso de todos a los grados del saber —del acceso de todos cuantos deban llegar, se entiende, por su capacidad y su rendimiento— y de la plena cooperación y sentido orgánico de la educación desde todos los puntos de vista. La concepción orgánica —y la dirección única— no es concepción estatal y absorbente. Antes bien, envuelve sentido de entendimiento y adscripción funcional de cada estamento a la misión que, en relación con el derecho de educación, les compete (32).

de Color; otros a diversos grupos y entidades de 18 de enero de 1947, 20 de abril de 1948, 23 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1951. El tema de la Prensa y la opinión pública es en Pío XII constante. Todos estos textos están recogidos en los números 549-550 del *Boletín* de A. C. N. de P. Singularmente interesantes son también los números 563 a 568 del antedicho *Boletín*, que recoge, con el enunciado general «Diálogo sobre la Prensa en España», los discursos del Ministro de Información y Turismo sobre el tema; la carta del señor Obispo de Málaga, así como otros textos publicados sobre esta cuestión.

(32) Vid. P. CARRO: *Op. cit.*, págs. 24, 71 y sigs; RUIZ DEL CASTILLO: *Op. cit.*, págs. 440 y sigs; P. IZAGA: *Op. cit.*, págs. 340 y sigs.

Cf. Encíclica *Divini illius magistri*, de Pío XI, *Colec. cit.*, págs. 916 y siguientes.

Vid. art. 5.º del Fuero de los Españoles. También arts. 26 y 27 de la Declaración Universal de la O. N. U. y arts. 11 y 28 del Anteproyecto cit.

La libertad jurídica es, sobre todo, seguridad jurídica. Y seguridad jurídica quiere decir existencia de un cauce proporcionado por el Derecho para que lo individual, el hombre mismo, no quede a merced del capricho o la arbitrariedad de quienes ostenten el poder o la fuerza, sino amparado y protegido por normas objetivas que sean el baluarte de su personalidad, la defensa más segura de su propia intimidad. Tener derecho al derecho: eso quiere decir, y a eso equivale la realización de la libertad jurídica del individuo.

9. LIBERTADES INDIVIDUALES Y CÍRCULO FAMILIAR

Pasemos al círculo familiar. Bien sabida es la caracterización de la familia como célula social. Y bien claro está que la disolución de la sociedad comienza y se produce en el momento mismo, y en igual medida, en que se inicia la desintegración de la familia. Allí donde se rompe la unidad de ésta, allí se da la ruptura de la cohesión social. Garantizar aquélla es tener asegurada ésta.

El hombre tiene derecho a la unidad de su familia: a que le sea reconocida la posibilidad de constituir ésta y a que, una vez constituida, no la desvirtúen, con su intervención, extrañas injerencias. Intimidad y unidad son los dos pilares sobre los cuales la familia se mantiene. Rotas ambas —una u otra, y fallan las dos al fallar una cualquiera—, quiebra la familia como institución, para convertirse, en el mejor de los casos, en un núcleo de vergüenzas hábilmente recatadas; en el peor, en un foco de escándalos voluntariamente irreprimidos. La familia es, para el hombre, después de sí mismo, de su dignidad personal, lo más sagrado. En realidad, forma parte integrante de esa misma dignidad. Atentar contra la familia en cualquiera de sus aspectos es hacerlo contra una de las libertades esenciales del individuo. Realizar la libertad del hombre en el seno de la familia obliga a situarla, de hecho y no sólo de derecho, en el centro de las relaciones sociales, a facilitar los medios necesarios para vigorizar la vida familiar y a reconocer un grado de autonomía a la familia —incluso en la vida política— que no aparezca disminuído en nada por dependencias obligadas, bien de modo directo, bien por indirectos procedimientos, menos ostensibles tal vez pero no menos reprobables (33).

(33) Vid. P. CARRO: *Op. cit.*, págs. 27 y sigs.; arts. 22 y 23 del Fue-

10. LIBERTAD Y SOCIEDAD

La sociedad es consustancial al hombre. Este convive con los demás. Naturalmente se encuentra inclinado a ello y, prácticamente, tal inclinación se traduce en concretas libertades. Vivir no es sólo forjar la individualidad propia; es contribuir a la vida de los demás. Incluso cuando entorpecemos, deliberada o inconscientemente, la existencia o la marcha de los otros, estamos participando en la gestión de su vida y contribuyendo a que ésta se conforme con arreglo a unos criterios determinados y de acuerdo con un módulo preciso. Nuestra personalidad se prolonga inmediatamente en el ámbito familiar, alcanza al terreno de nuestras amistades y va más allá en su propósito de hacer real la inclinación a la convivencia. Convivencia que, en las múltiples facetas en las cuales la humana actividad se despliega, engendra determinadas libertades individuales. En este campo, dos fundamentales; las que, en derecho político, se denominan de reunión y de asociación. Una y otra exigen, como manifestación natural del hombre, una regulación concreta que, trascendiendo de la pura declaración constitucional de su reconocimiento, impida su concesión o someta ésta, de hecho, a la voluntad de un organismo gubernativo que actúa como dispensador de autorizaciones o a modo de elemento que dice no, prohibiendo, sin más razones que las de su personal interpretación de la solicitud o del deseo (34).

11. LIBERTAD Y ORDEN POLÍTICO

En el orden político, estrictamente público —el último de los que hemos denominado esenciales— la situación del individuo en cuanto toca al posible reconocimiento, o, mejor todavía, a la posible existencia de unas libertades individuales, adquiere, a nues-

ro de los Españoles, y arts. 16, 25 y 26, c), de la Declaración de la O. N. U. Vid. Pfo XII, discurso cit. en nota anterior y ref. págs. 217. Cf. también artículos 14 a 19 y 32, 33 y 34 del Anteproyecto.

(34) Sobre derechos de reunión y asociación, vid RUIZ DEL CASTILLO: *Op. cit.*, págs. 451 y sigs., y P. IZAGA: *Op. cit.*, págs. 373 y sigs. Cf. artículo 16 del Fuero de los Españoles y art. 20 de la Declaración de la O. N. U., y arts. 20 a 23 del Anteproyecto.

tro entender, una doble manifestación bien concreta: la del derecho a ser oído como súbdito, miembro de una comunidad en la cual se cuenta con unos determinados intereses; en otras palabras, el derecho a ser representado ante los órganos políticos, y a designar sus representantes libremente; y la libertad o el derecho de responsabilizarse activamente accediendo a la vida política mediante activa participación en ésta. Ambos aspectos necesitan de realización si se quiere dar cumplido testimonio de la existencia de un régimen o sistema en el que la vida política sea una prolongación de la existencia individualizada, pero con directa repercusión en la propia dignidad de la persona humana. El alcance de la libertad, en el terreno político, no significa incorporación de un carácter democrático a la estructura de la vida pública; quiere decir, eso sí, inserción del hombre, de su radical manera de ser y de obrar, en uno de los planos cuyas dimensiones le llagan tocándole de cerca por virtud de la forzosa sumisión que ha de prestar a la autoridad constituída legítimamente (35).

12. LIBERTAD, PROFESIÓN Y ECONOMÍA

Por último, hemos aludido, igualmente, a los otros dos estratos —calificados de accesorios— en los cuales también es posible encontrar conexiones de la libertad del individuo en formas concretas de realización de ésta. La vida profesional encierra un condicionamiento evidente en la línea de vinculación a la libertad humana. Quiero decir con ello que, por lo que a lo profesional afecta, sólo puede entenderse realizada la libertad humana cuando al hombre le esté garantizada la seguridad de su profesión u oficio y la posibilidad de escoger aquel oficio o profesión al que vocacionalmente está llamado, por el cual siente manifiesta inclinación (36).

El campo de lo económico ejerce, en realidad, o puede ejer-

(35) Vid. RUIZ DEL CASTILLO: *Op. cit.*, págs. 483 y sigs. Cf. arts. 10 y 11 del Fuero de los Españoles; art. 21 de la Declaración de la O. N. U. y, en cierto modo, arts. 2.º a 5.º del Anteproyecto.

(36) Vid. P. IZAGA: *Op. cit.*, págs. 352 y sigs.; RUIZ DEL CASTILLO: *Op. cit.*, págs. 398 y sigs. Cf. arts. 24 a 32 (cap. III) del Fuero de los Españoles; arts. 17 y 23 de la Declaración de la O. N. U. y arts. 10 y 11 del Anteproyecto.

cer cuando menos, un influjo mayor sobre la libertad individual. La economía se ha convertido, verdaderamente, en una forma descarada de opresión que anula voluntades y tuerce intenciones, elimina obstáculos y crea, por otro lado, barreras, según la perspectiva que importe dejar a salvo. De aquí que lo económico —en grado tan elevado como el trabajo, y en particular por la estrecha unión existente entre las dos realidades— plantee el problema de su papel y función en la realización de la libertad individual, procurando un nivel medio de vida suficientemente decoroso y digno, que soslaye, o haga desaparecer totalmente, la posible caída en el soborno o en la indigente, y poco libre, situación de la miseria.

13. GARANTÍAS DE LA LIBERTAD

Todas estas libertades hay que garantizarlas. No es suficiente con sostenerlas doctrinalmente. Ni siquiera basta con afirmarlas en el texto básico de la ordenación política y constitucional de un país. Precisan de medios concretos, recursos de diferente índole —jurisdiccionales, gubernativos— que hagan posible al individuo que haya sido privado de ellas, o dificultado en su ejercicio, acudir al órgano que pueda reintegrarle a un pleno disfrute de las mismas. Pero no menos importante misión cumple, en este terreno, el influjo que, a modo de garantías, han de llevar a cabo fuerzas de presión, la sociedad misma sobre todo, actuando como tal grupo. En nuestra opinión, cuatro garantías esenciales cabe señalar en orden a la seguridad de esas libertades: jurídica, administrativa, social y política (37).

a) JURÍDICA.—Garantía jurídica en cuanto que al derecho, por vía jurisdiccional, compete una función de salvaguarda del orden jurídico constituido, cuyo mantenimiento solamente es posible cuando las libertades individuales se hallan a cubierto de intromisiones caprichosas o de arbitrarios cercenamientos. Lo jurídico, mediante la apelación que ha de conceder a normas preestablecidas, con jueces independientes y responsabilidad del mismo poder público, y de sus órganos de actuación, es, sin duda, allí donde el poder judicial actúa con independencia y preparación, la suprema garantía del

(37) El título II del Fuero de los Españoles responde al enunciado «Del ejercicio y la garantía de los derechos».

individuo. Cuando, por el contrario, esa independencia no existe o se desconoce el modo concreto de aplicación de libertades, sin más significación que su proclama en un texto constitucional, entonces la violación de aquéllas puede quedar —y queda, de hecho—, completamente impune (38).

b) ADMINISTRATIVA.—La garantía administrativa se está convirtiendo hoy en un recurso permanente. Tiene su explicación el que lo jurídico-administrativo constituya actualmente un medio de amparo y protección tan importante casi como el jurisdiccional. No en balde la Administración, en cuanto órgano del Estado, interviene cada día más, y en mayor escala, dentro de las esferas todas de la actividad humana. El administrado ha llegado a integrar un *status*, una situación jurídica cuyas determinaciones, que rozan y tocan de lleno a no pocos derechos y libertades del individuo, se encuentran interferidas y continuamente amenazadas por la actuación de los administradores. De aquí que, en esta relación Administración-administrado, sea necesario arbitrar un sistema de protección y garantía —también de tipo jurídico— que permita actuar derechos y no desconozca libertades. La diversa gama de recursos gubernativos —alzada, reposición, súplica, queja, de nulidad, el de agravios entre otros, independientemente ahora de su naturaleza— no llenan en verdad, otro cometido (39).

c) SOCIAL.—Pero, si bien la jurisdiccional, en cualquiera de sus manifestaciones —civil, penal, contencioso-administrativa o social— y la garantía jurídico-administrativa o gubernativa, se resuelven en la consignación de medidas o procedimientos concretos, existen otros dos tipos de garantía que, sin formularse en escuetos sistemas, alcanzan, sin embargo, un valor, en cierto modo, mucho más significativo y trascendente. Entre otras razones porque.

(38) Vid. José CASTÁN TOBEÑAS: *Poder judicial e independencia judicial*, Madrid, 1951.

(39) Vid. Segismundo ROYO VILLANOVA: «El procedimiento administrativo como garantía jurídica», en *REV. DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núm. 48, noviembre-diciembre 1949; págs. 55 a 118. Del mismo autor, vid. su monografía *La responsabilidad de la Administración*, Madrid, 1932.

Vid. también Enrique SERRANO GUIRADO: «La justicia administrativa», en *Rev. de Administración Pública*, núm. 6, septiembre-diciembre, 1951, páginas 143 y sigs.; Jesús GONZÁLEZ PÉREZ: «La justicia administrativa en España», en *ídem*, págs. 163 y sigs., y Juan Ignacio TENA YBARRA: «Desarrollo y perspectivas del principio de responsabilidad civil de la Administración», en *ídem*, págs. 177 y sigs.

aun cuando puedan existir un conjunto de normas jurisdiccionales o de procedimientos administrativos que nada dejen a la improvisación o al arbitrio, si fallan las garantías social y política —a las que concretamente ahora queremos aludir— todo lo demás no es, en el mejor de los casos, sino una obra meritoria de quienes, sintiéndose responsabilizados con su propia conciencia, cumplen, de acuerdo con ésta, su función.

La garantía social de las libertades individuales es la garantía más fuerte. Consiste, esencialmente, en la sensibilidad de un cuerpo social para sentir la injusticia y rebelarse contra ella. Tiene el vigor y la energía de su espontaneidad. Logra el alcance inmenso de su extensión total. Se manifiesta en descontento inicial, prosigue en activas manifestaciones, acaba de subversión y cambio de las cosas, de manera pacífica unas veces, sirviéndose de violentos procedimientos otras. Es la garantía más segura, aunque la menos concreta. Porque no existe ninguna sociedad que aguante tanto como para tolerar indefinidamente la falta de autenticidad en quienes mandan, la inexistencia de garantías para el ejercicio de las libertades individuales, la desaparición de estas mismas libertades en alguno, al menos, de sus aspectos sustantivos, la corrupción económica o administrativa en quienes hablan de ideal y asumen, con su poder, funciones de verdadero apego a cuanto de lucrativo encuentran, la hipocresía, en fin, de afirmar con la palabra la doctrina de la libertad y la justicia y negar con los hechos la justicia y la libertad (40).

d) POLÍTICA.—No menos relieve alcanza la garantía política. Desde un prisma de extensiva consideración, comprende a casi todas las demás —jurisdiccional y administrativa, sobre todo; no ya así a la social, que se superpone a lo político, quiérase o no se quiera— en cuanto que, valiéndose de tortuosos y maquiavélicos procedimientos, puede anularlas con su poder; desde una significación más restringida, nosotros referimos esta garantía política a aspectos más determinados. En pocas palabras, la garantía política significa el establecimiento de un sistema de representación tal que sea efectivamente manifestación de la voluntad de la comu-

(40) Esta garantía equivale, en realidad, a una verdadera fundamentación sociológica. Sería, en cierta manera, la traducción, a este plano, de la constitución real que LASALLE contraponía a la puramente formal o escrita.

nidad. Y que permita lograr, por supuesto, el más justo modo de accesión del individuo a los puestos de responsabilidad y la manera más justa de designación de sus representantes, a través de caminos que den con el adecuado tono para designar según los verdaderos intereses y no en atención a personales apetencias o calculados servilismos. Conseguir esto nos parece que es dar a lo político —junto con la existencia de una legitimidad en el ejercicio de ese poder legítimamente conferido— una misión de garantía que, por desgracia, se ve con frecuencia bien olvidada (41).

14. LIBERTAD Y DIGNIDAD.—La dignidad de la persona humana, su eterno destino, su función en el tiempo y en la historia para cumplir aquel destino y mantenerse en la línea de la mejor fidelidad a la propia vocación, imperan una sustancial manera de conducirse e imponen un condicionamiento de las realidades en torno. La libertad es, a un tiempo, posibilidad creadora del hombre y raíz espléndida de propia elevación. Su sentido metafísico, su honda significación su enlace trascendente, colocan a la libertad como valor humano esencial. Un hombre sin libertad es un ser degradado, rebajado en sus alcances y desmenuado en sus posibilidades. La esclavitud tuerce voluntades, hace quebrar propósitos, destruye obras. Nada hay, fuera de la libertad del hombre, que pueda compararse a la trascendencia de este valor en orden a la realización del bien común. La libertad convierte en autenticidad cuanto impregna, y anula, en consecuencia, lo engañoso de las fórmulas forzadas o creadas arbitrariamente (42).

Corremos tiempos en los que las libertades individuales son holladas bajo pretextos múltiples, todos ellos iguales teñidos de falsedad o de coacción. Pero el espíritu cristiano, que cuenta con el hombre como ser con un destino eterno, escapa a los rigores de la opresión lo mismo que a las tentaciones de la blandura. Una sociedad de hombres libres es la conquista más firme de una tarea que se proponga edificar sobre base incommovible. La aurora de la paz solamente amanecerá el día en que la historia pueda reflejar

(41) Sobre las relaciones entre administración y política, en particular por la influencia e interacción recíproca, vid. Segismundo ROYO VILLANOVA: «La Administración y la Política», en *Rev. de Administración Pública*, núm. 10, enero-abril, 1953; págs. 11 y sigs.

(42) Vid. Pío XII: Discurso de Navidad de 1942, 32, en *Colección citada*, pág. 216.

la existencia libre de los hombres y de los pueblos. Y entonces, con el triunfo del espíritu, tendremos la garantía de una mayor comprensión entre todos y una más profunda identidad de esperanzas, de valor y de afanes. Porque en la libertad los seres se acercan, y es la esclavitud la que engendra odios y contradicciones. Ya va siendo hora, pues, de que, sobre el mundo en que vivimos, no se crucen intereses bastardos y resplandezca la luz de una existencia regida por el respeto, la libertad y el derecho.

MANUEL ALONSO GARCÍA